ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: julio de 2026**
Área solicitante: Grupo Interno de Trabajo Administrativo y de Talento Humano	
Responsable del área solicitante: GLORIA DEL PILAR MARTINEZ MUÑOZ	
Objeto: ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACION NUTRIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 26 17 23 BARRIO SAN ANTONIO EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado por la Ley 7 de 1979, sus decretos reglamentarios: Decreto 1084 de 2015, Decreto 987 de 2012 y Decreto 879 de 2020, tiene por objeto: "propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia". Así mismo y conforme a lo establecido en el DECRETO 1074 DE 2023 se establece que el Sector Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que en cumplimiento del Instructivo para la celebración de los Contratos de Comodato Derivados de Contratos de Aporte con Operadores del ICBF, procedente de la Dirección de Contratación, es necesario, adelantar el procedimiento establecido para colaborar con el desarrollo de los programas del Instituto, previos conceptos favorables emitidos por los Servidores Públicos competentes, conforme a los lineamientos técnicos de las modalidades de atención y el Contrato de Aporte suscrito por la Entidad.

Que el ICBF es propietario del Inmueble ubicado en la CARRERA KR 26 17 23 BARRIO SAN ANTONIO en el Municipio de Manizales – Caldas, distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 10023119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Manizales – Caldas, y ficha catastral N° 17001010400000272001700000000.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

Que, para efectos de la contratación del primer semestre del año 2026, el ICBF suscribió el contrato de aportes N°17005652025 con la Fundación Nutrir, del cual se deriva el contrato de comodato N°17006082025 cuyo plazo de ejecución se fijó entre el 31/12/2025 y el 31/07/2026.

Que previo a la culminación de los contratos, desde las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia se expidió el memorando de orientaciones radicado No. 20261600000064413 del 22 de mayo de 2026 de asunto: "*Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios administrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, y para complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026;*" memorando que brinda la posibilidad de adelantar los tramites contractuales consistentes en adiciones y prorrogas de los contratos de aporte con vigencia hasta el 31 de julio de 2026.

Que, la Regional Caldas - Grupo Interno de Trabajo de Prevención, en su ejercicio de análisis y verificación financiera evidenció que la totalidad de los contratos de aporte con vigencia hasta el 31 de julio de 2025 no resisten la adición de recursos por los tres (03) meses que dicta el ya relacionado memorando de orientaciones (01 de agosto al 31 de octubre de 2026), puesto que con ello superarían el 50% del valor inicial de los mismos.

Así las cosas, la Regional Caldas acogió la posibilidad brindada por el memorando 20261600000064413 frente a la imposibilidad de realizar las prórrogas y adiciones, emprendiendo entonces los trámites para la suscripción de nuevos contratos con vigencia del 01 de agosto al 31 de octubre de 2026, como se muestra:

4. CONSIDERACIONES FRENTE A LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR PRÓRROGAS Y ADICIONES A LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

5. ORIENTACIONES PARA LA CELEBRACION DE NUEVOS CONTRATOS DE APORTE O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

5.1 Objeto: los objetos a tener en cuenta mediante el presente memorando de orientación son los siguientes:

Objeto (contrato de aporte): Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención Integral a la primera infancia de conformidad con los Manuales Técnicos, Guías Operativas para la Atención a la Primera Infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de "Cero a Siempre".

Objeto (Contratos de aporte para complementar el componente nutricional): Complementar la atención a través de la entrega de alimentos y de acciones de soberanía alimentaria para fortalecer el componente alimentario y nutricional en el marco de los servicios del ICBF.

Objeto (Convenios interadministrativo): Aunar esfuerzos para la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en

Del análisis Regional de los anteriores puntos se colige que, si bien el memorando de orientaciones plantea temas como el objeto contractual, los servicios a contratar, zonificación y demás, no pone de presente la modalidad de escogencia de los operadores para brindar continuidad a los servicios de atención integral en el segundo semestre de 2026, por lo cual, habiendo consultado con la Direccion de Primera Infancia y siguiendo los lineamientos que dieron origen a la selección de los operadores actuales, se hizo necesario dar continuidad a lo consagrado en el memorando de orientaciones 20251600000163173 del 04 de diciembre de 2025 de asunto: "*Orientaciones para la contratación por el procedimiento de Invitaciones Cerradas y contratos y convenios interadministrativos con Instituciones de Educación Superior para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia".*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Regional Caldas participó de un ejercicio de zonificación liderado desde la Dirección de Primera infancia, con el objetivo de garantizar la continuidad de los operadores que hubieran cumplido a cabalidad con el objeto y cláusulas contractuales de los servicios brindados durante la vigencia 2025, cumpliendo así con las condiciones definidas en el *"Análisis de la continuidad de la contratación con Entidades Administradoras del Servicio"* contemplado en el memorando de orientaciones remitido por la Sede de la Dirección General con radicado **20251600000163173**, que manifiesta:

2. ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.1. Análisis de la continuidad de la contratación con Entidades Administradoras del Servicio: *De acuerdo con los análisis realizados entre las Direcciones Regionales y La Dirección General, la continuidad de la atención de la prestación de los servicios para la primera infancia, se verificó para los contratistas que cuenten con un cabal y buen desempeño de los contratos o convenios suscritos y ejecutados, por lo anterior se sugiere dejar constancia en los documentos previos de los siguientes aspectos:*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: julio de 2026**

• Que las Entidades Administradoras del Servicio se encuentren al día en el pago de salarios, prestaciones, liquidaciones laborales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, cuando aplique, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios.

• Que las EAS no cuenten con procesos sancionatorios contractuales o de calidad en curso que puedan afectar la prestación de los servicios de atención con calidad, o sancionatorios contractuales o de calidad en firme que limiten la capacidad jurídica de la Entidad para contratar.

Que las EAS no cuenten con requerimientos en curso y/o situaciones de presuntos incumplimientos contractuales que representen posibles sanciones o afectación en la atención directa de las niños y niñas de los servicios de primera infancia.

• Validación con la supervisión de los contratos y/o convenios ejecutados en la vigencia en donde se emita un concepto sobre la ejecución, en términos de calidad y pertinencia en la prestación del servicio.

• La percepción positiva o negativa de la comunidad representada por niños, niñas, mamás, papás, acudientes, agentes educativos y en general talento humano, sobre la prestación de los servicios de atención por parte de las entidades.

Esto en razón a que se tiene demostrada la experiencia de valor excepcional del operador actual.

Que, con base en lo anterior, el ICBF suscribió el Contrato de Aporte **No 17002332026** con plazo de ejecución **del 01 de agosto del 2026 hasta el 31 de octubre de 2026**, con el siguiente objeto contractual: **"**PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE**.**".

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, cuenta con los mecanismos necesarios para la entrega de sus Inmuebles a los operadores de Servicios a fin de desarrollar de manera eficiente y oportuna sus programas misionales.

Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989, "Las Entidades Públicas no podrán dar en comodato sus bienes muebles e inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores".

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "…Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el ICBF puede dar en comodato sus bienes inmuebles cuando se trate de bienes cuyo propósito sea colaborar con el desarrollo de servicios institucionales, donde se establezca la obligación de entregar espacios para cumplir con la finalidad del objeto. De lo contrario el bien deberá ser destinado a: **a.** Fortalecer el patrimonio para el desarrollo del objeto social mediante la venta e ingresar lo percibido para desarrollar sus programas. **b.** De acuerdo con la Ley 1450 de 2011, cederse al colector de activos públicos CISA en los términos dispuestos para ello siempre y cuando hayan sido adquiridos con cargo al Tesoro Público y que no requiera la entidad para el cumplimiento de sus funciones.

En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalaron lo siguiente: "… Las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien…".

De conformidad con la Sentencia del treinta (30) de julio (07) de dos mil ocho (2008), radicación número: 25000-23-31-000-1996- 02562-01(15466), MP Ramiro Saavedra Becerra, en la cual el Consejo de Estado expresó: "(…) En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (…). Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado Artículo 355, como lo es el Decreto 777 de 1992, (…)". Negrilla por fuera del texto.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 150, numeral 7º., le atribuye al Congreso de la República la facultad de poder determinar la estructura de la Administración Nacional y crear, suprimir o fusionar Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y así otras entidades de orden Nacional, como también la regulación, la creación y el funcionamiento de corporaciones autónomas regionales, las cuales poseen un régimen de autonomía y de igual forma la Constitución Política de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia, establecen que es necesaria la concurrencia de actores y acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Así mismo que la familia, la sociedad y el Estado asuman su corresponsabilidad en su atención, cuidado y protección.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

En este sentido, las Entidades Descentralizadas por servicios son ciertas personas jurídicas a quienes se encargan de prestar ciertos servicios públicos especializados o técnicos, con cierta autonomía, como es el caso del ICBF, entidad creada mediante la Ley 75 de 1968, como establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., y con oficinas en otras seccionales del país.

En este sentido la Ley 489 de 1998, en su artículo 38, definió las entidades que funcionan con descentralización por servicios y, posteriormente, el artículo 68 de la mencionada ley define que entidades pueden descentralizar sus servicios, encontrándose que el ICBF funciona bajo este fenómeno jurídico en consideración a la problemática social del Estado y con la finalidad de estar presente en cada uno de los Municipios del Departamento de Caldas para prestar el servicio público en las diversas modalidades misionales con las que cuenta el ICBF; para ello el ICBF, debe ceñirse al mandato Constitucional y la Ley especial que lo regula.

Entre los bienes muebles e inmuebles propiedad del ICBF se encuentran algunos que no son usados directamente por la entidad para la prestación del servicio de Bienestar Familiar, los cuales generan gastos administrativos, pérdida de valor patrimonial por el deterioro que sufren al estar sin uso, desgaste administrativo al tener la necesidad de conservar la titularidad del dominio evitando futuras invasiones por parte de terceros, por lo que ante estas situaciones, dichos bienes pueden ser utilizados para la ampliación de la atención de la comunidad, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos misionales y los fines esenciales del Estado, hechos que justifican su entrega bajo la modalidad de comodato a terceras personas que contribuyan a la atención y solución a la problemática social, así como también se busca garantizar la efectividad del cumplimiento de los mandatos legales y sociales por parte del ICBF.

En este sentido, el ICBF debe prestar apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y psicológico de amplios sectores de la población colombiana frente a la problemática que enfrenta nuestra sociedad, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF.

Uno de los objetivos de la Guía de Gestión de Bienes del ICBF es: Lograr que la gestión de los bienes de propiedad y/o a cargo del ICBF se ajusten a los principios de la función administrativa y los demás específicos para la gestión del patrimonio público, todo dentro del cumplimiento de los fines del Estado y de los servicios públicos, así como de los objetivos de la Entidad.

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

Para ello, el ICBF adoptó el procedimiento P9-SA Egreso de bienes inmuebles en comodato para operadores de programas del ICBF con contratos de aporte, que tiene por objeto contar con mecanismos que permitan realizar la entrega de bienes inmuebles de manera eficiente y oportuna a los operadores de programas del ICBF.

La Guía de Gestión de Bienes del ICBF **V 10**, en su numeral 4.2.6.1 – Bienes Inmuebles Entregados en Comodato: establece las entidades a quienes el ICBF puede entregar Inmuebles en comodato:

El Instituto podrá entregar en comodato inmuebles de su propiedad a:

1. Entidades relacionadas con la prestación del servicio público de bienestar familiar que no distribuyan sus utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudiquen a los mismos sus activos en el momento de la liquidación. No obstante, lo anterior, para la entrega de inmuebles de uso compartido a terceros operadores de contratos de aporte, se debe realizar de conformidad con el concepto I-2015-081059-0101 de 21 de octubre de 2015, proferido por la Dirección de Contratación.
2. Entidades del sector público para su funcionamiento administrativo y para el desarrollo de programas de gobierno.
3. Las demás entidades que cumplan una función social sin ánimo de lucro tales como sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no distribuyan sus utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, siempre cuando garanticen que el inmueble será destinado al desarrollo de los programas propios de su objeto.
4. Otras entidades del sector público en el momento que se susciten declaratorias de estado de emergencia o por circunstancias excepcionales como las contempladas en la constitución y que afecten el curso normal de la vida en relación, esto, en virtud de los principios de solidaridad y cooperación interadministrativa.

Para la constitución de un comodato cuando el Instituto es el comodante debe procederse como a continuación se indica:

- Deben atenderse prioritariamente las solicitudes de comodato para inmuebles que entes privados o públicos puedan dedicar de manera inmediata a prestar servicios complementarios a los que desarrolla el ICBF dentro de su función misional; Si un bien se encuentra en el Plan de Enajenación Onerosa y simultáneamente es solicitado en comodato para destinarlo a una labor complementaria a la función misional.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

De acuerdo con todo lo anterior, se procede a justificar la contratación de acuerdo con lo siguiente: **1)** Que se celebre con una entidad sin ánimo de lucro **de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual; 2) Que se busque impulsar programas o actividades de interés público; 3)** Que estos programas o actividades sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que se celebre con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual: "ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACION NUTRIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA KR 26 17 23 BARRIO SAN ANTONIO EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE."

Así las cosas, es viable celebrar un contrato de comodato con LA FUNDACION NUTRIR identificada con **NIT. 800.062.338-1,** dado que esta entidad sin ánimo de lucro tiene reconocida idoneidad y posee una amplia experiencia pues la celebración del contrato de aporte relacionado en líneas antecedentes demuestra que cumple actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.

El servicio público referente a los Centros de Desarrollo Infantil, que consiste en brindar atención integral a niños y niñas menores de cinco años que comprenden el cuidado físico, la atención nutricional y ambiente adecuado para el desarrollo psíquico, intelectual y social, integra a la familia como núcleo de la comunidad mediante la realización de las actividades educativas y promocionales ofreciéndoles capacitación y orientación de tipo nutricional.

Que, LA FUNDACION NUTRIR, tiene como objeto social la atención de problemáticas sociales relacionadas con la nutrición de la población. Para ello la entidad ejecutará planes relacionados con la alimentación de población socioeconómicamente vulnerable; podrá también brindar servicio de alimentación nutricionalmente responsable a entidades públicas o privadas, así como la generación de planes educativos en hábitos alimenticios saludables. Como áreas principales de desempeño para cumplir con su objeto y hacer efectivas las premisas de su objeto social, nutrir o fundación nutrir ejecutará como actividades meritorias, principalmente y sin que sea una enumeración taxativa, las siguientes: A) Salud, a través de programas en los determinantes sociales de salud, específicamente en aspectos nutricionales; de conformidad por lo dispuesto en el numeral segundo, del artículo 359 del estatuto tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente y la remisión que este hace a la ley estatuaria 1751 de 2015 que regula la mencionada actividad en su artículo 9°. B) Desarrollo social, a través de sus actuaciones destinadas a brindar servicios alimenticios y nutricionales a población en situación de vulnerabilidad y su lucha por mitigar la desnutrición y otras problemáticas sociales relacionadas, según la referencia que hace el numeral quinto del artículo 359 del estatuto tributario o aquel que lo modifique,

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

adicione o derogue tácita o expresamente. C) La entidad también se encuentra articulada y alineada con los objetivos del desarrollo sostenible, principalmente con los de hambre cero y salud y bienestar; tal y como fueron presentados por el programa de las naciones unidas para el desarrollo (pnud) a que hace referencia el numeral décimo del artículo 359 del estatuto tributario o aquel que lo modifique, adicione o derogue tácita o expresamente. D) La promoción y apoyo, en la medida de la capacidad de la entidad y las áreas de su desempeño, a otras entidades sin ánimo de lucro que ejecutan alguna de las actividades del artículo 359 del estatuto tributario, según esta misma norma lo indica en su numeral duodécimo.

Por ende, está claramente evidenciado que su fin es impulsar programas o actividades de interés público para los niños, niñas y sus familias, por lo tanto, esta adecuado con su objeto la celebración del presente contrato de comodato que se deriva de la celebración del contrato de aporte relacionado.

De igual forma, con la entrega del bien inmueble en comodato el ICBF no utilizaría recursos en lo referente al pago de servicios públicos, impuesto predial, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones que demande la administración del inmueble, durante el término de vigencia del contrato, pues estos correrían por parte del comodatario, logrando un ahorro por dicho concepto, así como la adecuada conservación del inmueble por parte de este.

El contrato de comodato a celebrar se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Pública) preceptúa: "De la normatividad aplicable a los contratos estatales: ´Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por esta Ley´ ".

El contrato de comodato, o préstamo de uso, es definido por el Artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 2203 establece la responsabilidad del comodatario en el cuidado de la cosa. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responde hasta de la culpa levísima.

Que el Comité de Gestión de Bienes del ICBF Regional Caldas, en su sesión No. 04 celebrado el 25 de julio de 2026, aprobó y recomendó la celebración de Contrato de Comodato con LA FUNDACION NUTRIR.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

Que el COMODATARIO cubrirá los costos que demanda el inmueble en lo relacionado con el pago de servicios públicos (energía, agua potable y aseo y teléfono), impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás gastos a que haya lugar.

Que la Dirección Administrativa del ICBF a través de **Memorando No. 20201224000153153 del 30 de octubre de 2020** comunicó lo siguiente: *"Atendiendo las dificultades presentadas por algunas regionales en la suscripción de los contratos de comodato derivados de los contratos de aporte, se realizó una modificación al Manual de Contratación en el numeral 4 del 1.5.1.4 EN LOS (AS)DIRECTORES (AS) REGIONALES, así: "4. Suscribir contratos de comodato sobre los bienes ubicados en su jurisdicción. Para aquellos contratos de comodato que no se deriven de los contratos de aporte, deberá contar con previo aval de la dirección administrativa." De lo anterior se deduce, que no se requiere aval para los contratos de comodato derivados de los contratos de aporte, sin embargo, se debe reportar a la Dirección Administrativa Grupo de Gestión de Bienes la suscripción de estos para continuar llevando el control respectivo para evitar que se generen hallazgos por parte de los Entes de Control."*

Así mismo, en el Procedimiento de Egreso de Bienes P9.SA en el numeral 10. Control de Cambios, se suprime la expedición de aval previo para la suscripción de comodatos derivados de los contratos de aporte por parte de la Direccion Administrativa.

Que mediante oficio con radicado del ICBF **No. 20263740000014123 2 del 27 de julio de 2026**, la Representante Legal de LA FUNDACION NUTRIR, manifestó interés en recibir en comodato el bien inmueble ubicado en la CARRERA 26 Nº 17-23 SAN ANTONIO del municipio de Manizales**,** para el funcionamiento del servicio: CDI Centro de Desarrollo Infantil A- Institucional.

1.2 Descripción de la necesidad:

El ICBF Regional Caldas, en su "Proceso Gestión Administrativa - Guía - Gestión de Bienes" contempla la posibilidad de entregar bienes muebles e inmuebles de su propiedad a terceros en calidad de comodato, teniendo en cuenta que se les debe dar un uso adecuado, con miras a garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, mejorando y ampliando la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar en el Departamento de Caldas.

Con la ejecución del objeto contractual que aquí se plantea, se espera que FUNDACION NUTRIR garantice la operación del servicio: CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL –A INSTITUCIONAL en la ciudad de Manizales Caldas, de conformidad con los lineamientos vigentes y el modelo de enfoque diferencial definidos por el ICBF cumpliendo con las metas y objetivos institucionales.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: julio de 2026**

La necesidad que se plantea en el presente estudio previo se enmarca en los criterios y lineamientos que el ICBF ha determinado para la entrega de bienes en comodato lo que garantiza su viabilidad legal y técnica.

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita: La presente contratación se encuentra en PACCO de la entidad tal y como se relaciona en la plataforma SECOP II y como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II la sección documentos del proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

2.1Descripción del objeto:
"ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACION NUTRIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA KR 26 17 23 BARRIO SAN ANTONIO EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE."

2.2Plazo de ejecución:

El Plazo de ejecución del contrato, será hasta el 31 de octubre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de entrega del bien inmueble, con la respectiva relación de inventarios.

PARAGRAFO: En todo caso, el mismo tendrá un plazo igual al que se estipule en el Contrato de Aporte del cual se deriva **(**17003232026**).**

2.3Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será en la CARRERA KR 26 17 23 BARRIO SAN ANTONIO en el municipio de Manizales Caldas.

PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Manizales

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1Identificación del contrato a celebrar:

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: julio de 2026**

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: **CONTRATO DE COMODATO.**

El comodato o préstamo de uso es el contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con la obligación de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato solo se perfecciona con la entrega con la cosa física.

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el Código Civil, artículo 2200, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Contrato de comodato.

El Código Civil define el comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

A su vez, la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, señala expresamente la viabilidad jurídica en este tipo de contratos, igualmente limita el ejercicio de la actividad contractual al momento de su celebración.

Artículo 38: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años renovables".

A su vez, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del día 24 de julio de 2003, con radicación No. 1510, precisa lo siguiente en cuanto al contrato de comodato: "Se clasifica (el comodato) dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien…".

Igualmente, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

Finalmente, el artículo 32 de la misma normatividad prevé que las entidades estatales se encuentran facultadas para celebrar este tipo de contrato que se encuentra enmarcado en el Derecho Privado, con observancia a los límites impuestos en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que deba darse al bien.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

Entre tanto, cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad de Derecho Público y una entidad de Derecho Privado sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con la ejecución del contrato de comodato tengan relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, en virtud a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 2459 de 1993, -derogado por el decreto 092 de 2017, el cual rige a partir de 01/06/2017, publicado en el Diario Oficial No. 41.130, el 9 de diciembre de 1993, y modificado por el Decreto 1403 de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 40.558, el 27 de agosto de 1992.

En consideración a lo anterior, es de mencionar que el contrato de comodato celebrado por una entidad estatal se regirá por las disposiciones civiles y comerciales en la materia, siendo viable jurídicamente el contrato a suscribir, toda vez que la relación contractual que se busca establecer se encuentra avalada por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

3.2Modalidad de selección:

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar "ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACION NUTRIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA KR 26 17 23 BARRIO SAN ANTONIO EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE." Corresponde a la modalidad de selección de **CONTRATACION DIRECTA** teniendo en cuenta que el ICBF, suscribió el Contrato de Aporte No. **17003232026** y este contrato deriva de aquel; contratación que se sustenta con base en lo establecido en el título I, capítulo 2 subsección 4 del decreto 1082 de 2015.

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios_____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud _____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. _____
VII. Productos de origen o destinación agropecuarios_____

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto _____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos ____
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. _X__
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) Mínima cuantía _____

3.3. Código (s) UNSPSC: 80131700

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

No Aplica, de conformidad con lo establecido en la Ley Civil y dada la naturaleza del Contrato de Comodato, el mismo es a título gratuito y por lo tanto no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de la Partes.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

No Aplica

6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

El ICBF realizó la celebración del Contrato de Aporte Nro. **17003232026**, con LA FUNDACION NUTRIR para prestar el servicio de **"CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - INSTITUCIONAL",** en la ciudad de Manizales Caldas, por lo tanto, se requiere celebrar contrato de comodato, para entregar el bien

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

inmueble de propiedad del Instituto, con el fin de prestar el servicio en el espacio requerido para la modalidad.

6.1 Criterios de Verificación: No aplica

6.2 Criterios de Ponderación: No aplica

6.3 Obligación en materia de Acuerdos Comerciales: No aplica

7. OBLIGACIONES.

7.1 Obligaciones del Contratista

7.1.1 Obligaciones Generales del Comodatario

***(*EL COMODATARIO** se obliga para con **EL COMODANTE**, a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL COMODATARIO y el ICBF. **2.** Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. **4.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **5.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **6.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de publica. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. **7.** Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **8.** Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

7.1.2 Obligaciones Específicas del Comodatario

EL COMODATARIO se obliga para con **EL COMODANTE**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y, en especial, a: **1.** Recibir en calidad de COMODATO el bien inmueble, ubicado en ***LA CARRERA 26 Nº 17-23 SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS distinguido***

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 100-23119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Manizales – Caldas, y ficha catastral N° 170010104000002720017000000000, para prestar el servicio: ***"Centro de Desarrollo Infantil A- Institucional"***. **2.** Utilizar el bien dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. **3.** Destinar la bien materia de este contrato al USO exclusivo para el cual será entregado. **4.** Asumir el pago de valorización, predial, tasas, contribuciones, impuestos, servicios públicos a que haya lugar (agua, luz, teléfono, internet, alcantarillado) y además gastos que ocasione o cualquier otro impuesto. **5.** Suscribir acta de recibo del bien objeto del presente contrato **6.** Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación. **7.** Responder por cualquier deterioro del bien inmueble que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien dado en comodato. **8.** Restituir el bien inmueble una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones a la entrega del mismo y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc. **9.** Solicitar autorización previa al COMODANTE, para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el COMODATARIO. En caso de que se realicen sin dicha autorización, estas no darán lugar a indemnización alguna por parte del ICBF. **10.** Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien. **11.** No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa autorización escrita y expresa del **COMODANTE. 12.** Entregar el bien inmueble objeto del presente contrato, en las mismas condiciones que fue entregado por el COMODANTE, así como libre de todo gravamen o afectación al mismo. **13.** Vigilar y custodiar el bien inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al COMODANTE. **14.** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: El COMODATARIO** no será responsable por caso fortuito, a menos que: **a-** Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas; **b-** El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; **c-** Cuando, por peligro del bien prestado o propio, haya preferido salvar el suyo; y **d-** Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se podrá dar destinación diferente sin autorización previa y escrita del comodante.

ENTREGA: El bien objeto del presente contrato se entregará al **COMODATARIO**, mediante acta suscrita por el almacenista de la Regional Caldas.

ESTADO DEL BIEN: El acta de entrega y su correspondiente inventario deberá contener el estado real del bien, objeto del presente contrato y la misma hará parte integral del presente contrato.

PUBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

7.1.3 Obligaciones contractuales asociadas a los Ejes del Sistema Integrado de Gestión:

7.1.3.1. Eje de seguridad de la información. 7.1.3.1.1. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato una vez se firme el contrato. **7.1.3.1.2.** Suscribir un documento de tratamiento de datos personales el cual deberá ser entregado al supervisor y/o interventor del contrato una vez se firme el contrato

7.1.3.2. Eje ambiental: 7.1.3.2.1. Cumplir con la política ambiental del ICBF con lo relacionado al consumo responsable de los recursos agua, energía y papel, la promoción de buenas prácticas ambientales y la eficacia del aprovechamiento de los residuos sólidos. **7.1.3.2.2**. Cumplir con los requisitos legales ambientales que requiera la infraestructura como lo son los trámites y permisos de vertimientos, concesión de aguas y gestiones silviculturales, entre otros. **7.1.3.2.3**. Conservar y mantener los individuos arbóreos que se encuentren dentro de las instalaciones que hagan parte del presente comodato.

7.2Obligaciones del ICBF.

7.2.1 Obligaciones Generales del COMODANTE

1. Suministrar la información que previamente requiera EL COMODATARIO en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

7.2.2 Obligaciones Específicas del COMODANTE

EL COMODANTE se obliga para con **EL COMODATARIO**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **1.** Realizar la entrega material del bien inmueble ubicado en ***LA CARRERA 26 Nº 17-23 SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – CALDAS distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 100-23119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Manizales – Caldas, y ficha catastral N° 17001010400000272001700000000***. **2.** Permitir al COMODATARIO el uso y goce pacífico del bien inmueble durante el término de duración del presente contrato y el de sus Prórrogas. **3.** Suscribir el acta de entrega y recibo del bien objeto del comodato. **4.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran los bienes entregados en desarrollo o con ocasión del contrato. **5.** Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

8 FORMA DE PAGO.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: julio de 2026

No aplica

9 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

La supervisión del contrato estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13** o quien haga sus veces, adscrita al Grupo Administrativo de la Regional Caldas del ICBF del **ICBF**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación.

9.2 Interventoría.

No aplica

10 ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

11 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Para el presente contrato de Comodato no se exigirán las garantías que amparen riesgos previstos, toda vez que este contrato se deriva de la celebración de un Contrato de Aporte; así mismo éste, no generará erogaciones para las partes.

12 VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión N°04 de fecha 25 de julio de 2026, el Comité de Gestión de Bienes impartió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación solicitado.

13 ANEXOS.

- ✓ Certificado PACCO
- ✓ Acta de Comité de Bienes
- ✓ Memorando N° 20261600000064413 del 22/05/2026

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: julio de 2026**

- ✓ Memorando N° 20251600000163173 del 04/12/2025
- ✓ Tabla Matriz Estimación de Riesgos-
- ✓ Invitación a la Entidad Administradora del Servicio
- ✓ Respuesta de la EAS.
- ✓ Documentos asociados al Bien Inmueble: Certificado de Tradición y libertad, Escritura Pública, Certificado de Nomenclatura, Estudio de títulos y Análisis de utilidad el cual tiene por objetivo definir la destinación más conveniente para el ICBF.

14 APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Administrativo y de Talento Humano	**Gloria del Pilar Martínez Muñoz**	

Revisó: Gloria del Pilar Martínez Muñoz – Coordinadora GIT Administrativo y de Talento Humano
Elaboró: Fanny Alexandra Ramírez Iglesias – Profesional Especializado GIT Administrativo y de Talento Humano

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012